

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIV.

PALMA 6 DE FEBRERO DE 1886.

NÚM. 6.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—I.º derecha

SECCION DOCTRINAL.

REFORMAS URGENTES.

Dando como ciertos los propósitos del actual Ministro de Fomento de unificar, digámoslo así, nuestra por demás embrollada legislación de primera enseñanza, y en la imposibilidad material de que pueda formularse, discutirse y sancionarse una ley general con la premura que reclaman las circunstancias, vamos á permitirnos indicar algunas de las reformas mas urgentes, de perentoria necesidad y que puede llevar á efecto el Sr. Montero Rios sin menoscabo de la Ley vigente, antes bien volviendo por los derechos de ésta conculcados en muchas de sus partes.

No puede ponerse en duda que la obra del Sr. Moyano fué un paso agigantado en el camino del progreso, y sigue siendo una garantía para el Profesorado como constante guardadora de sus legítimos derechos.

El tiempo trascurrido desde su publicación la habrán hecho deficiente en algunos de sus artículos, cuya modificación exigen las necesidades en la época; pero en cambio otros, deben subsistir en toda ley por el estilo si se quiere que la enseñanza se desarrolle y progrese, y que sus encargados tengan estabilidad y sosiego en la obra tan difícil como importante á que se dedican.

Mucho, muchísimo debe la enseñanza y en particular la primaria, á la Ley de 1857; y aún serian más notados sus beneficios si se hubieran cumplido muchos de sus artículos que al cabo de los veinte y tantos años

de su promulgación, han sido letra muerta y no se han cuidado de observar ni menos de poner en práctica, ninguno de los Ministros que se han sucedido en la poltrona de Fomento.

Pero no es éste solo el obstáculo que se ha opuesto á la Ley del Sr. Moyano para que produjese todos los frutos que eran de desear y que de seguro hubiese á estas fechas producido. Le faltó su natural y lógico complemento.

Tanto aquella Ley como todas las demás de su índole, establecen en su articulado principios generales que necesitan precisamente para llevarlos al terreno de la práctica, ampliarlos y desarrollarlos convenientemente por medio de los reglamentos; y esto precisamente le faltó á la Ley de Instrucción pública de 1857. Falta que hemos lamentado y seguimos lamentando y que ha sido origen de la confusión que hoy tenemos en nuestra legislación, dando como ha venido sucediendo, por medio de decretos y Reales órdenes, sino por simples circulares, torcida interpretación á no pocos de sus artículos, anulando otros de una manera arbitraria y, en una palabra, alterando en forma tal la letra y espíritu de la misma que hoy no la conoce ni su mismo Autor.

A poner en su fuerza y vigor los artículos injustificadamente derogados; interpretar los vigentes en la forma mas ventajosa á la enseñanza, y suplir su falta de Reglamento con disposiciones adecuadas y basadas en los principios por aquella establecidos, simplificando todo lo más posible el organismo administrativo de la enseñanza, debiera ser, en nuestro humilde concepto,

la tarea que emprender debiera el Sr. Montero Rios.

Su competencia en cuestiones de derecho, de que tiene y con justísima causa, reputación europea, unida al consejo y antecedentes que pueden darle las personas que le rodean en el Ministerio, sin contar la prensa del ramo, fiel interprete de las aspiraciones del Magisterio y de las necesidades de la enseñanza, son otras tautas garantías de acierto en la reforma apetecida y por tantos conceptos necesaria.

Ligeramente y partiendo, repetimos, de la Ley vigente, vamos á indicar algunas, las de mayor trascendencia y que ofrecen tambien mayor confusión en la actualidad, dando origen á que en ocasiones várias se perjudiquen derechos legítimamente adquiridos y que en otros, se menoscaben los intereses de la enseñanza.

* *

Hemos indicado que algunos de los artículos de la Ley del 57 han sido y siguen siendo letra muerta, y como muchos de los á que aludimos entrañan gravísimo perjuicio á la educación popular, no podemos por menos de llamar la atención sobre esto y pedir su fiel cumplimiento.

Tal es, entre otros, el 101 que determina el número de escuelas que ha de haber en cada pueblo con relación al de habitantes.

En pueblos de 2000 almas, dice, habrá dos escuelas completas de cada sexo; en los de 4000, tres, y así sucesivamente, aumentando una escuela de cada sexo por cada 2000 habitantes.

Ni en pueblos ni en ciudades particularmente si llegan ó exceden de 4000 almas se cumple este precepto de la Ley. Conténtanse muchos de ellos con tener una sola escuela de cada sexo, sin que haya para suplir en apariencia siquiera la falta, ni otras escuelas particulares.

En comprobación de esto pudiéramos citar no pocos ejemplos en esta misma provincia, principiando por la capital, siguiendo por casi todas sus cabezas de partido y

concluyendo por crecido número de sus pueblos.

Y esta falta de escuelas ocasiona la aglomeración de alumnos en las pocas subsistentes, hasta el extremo de no poder dar resultados aunque quieran, los Maestros que las dirigen.

El 105 prescribe, que en las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á 10.000 almas, se establezcan escuelas de párvulos. Pues conocemos algunas de aquellas en las que no existe *ninguna* escuela oficial de párvulos, como sucede en Valencia, siendo no sólo capital de provincia si no que por su población, la tercera de España.

Y que diremos del *fomento* para establecer las lecciones de noche ó de domingo para adultos, de que trata el artículo 106? Que el Gobierno lo ha dejado á la iniciativa de los municipios, y son estos, relativamente en pequenísimos número, los que se han cuidado de fomentar esta institución, tan interesante en nuestro país, dadas sus condiciones especiales.

Nada diremos de otras clases de enseñanza como la de sordo-mudos y ciegos, por ejemplo, que todavía no se conoce en varios distritos universitarios á pesar de prevenirlo así el artículo 108 de la Ley.

Pero si estos artículos están todavía por cumplir, en cambio hay otros en el capítulo de que nos ocupamos, que arbitrariamente han sido derogados en parte, por un simple decreto.

Dice por ejemplo el 97, que son escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos.

Las escuelas de los hospicios provinciales, se sostienen con fondos de las respectivas Diputaciones, y sin embargo, han dejado de ser públicas si hemos de atenernos al decreto de 4 de Julio y Real orden de 13 de Agosto de 1884, dictados por el ex-ministro Sr. Pidal.

* *

Provisión de escuelas: El artículo 185 de la Ley dice que se proveerán sin necesidad

de oposición las escuelas tanto de niños como de niñas, cuya dotación no llegue á 3000 y 2000 reales, que hoy con la ley de nivelación de sueldos, son todas las que no leguen á 750 pesetas. Que se anunciarán las vacantes señalando un término para presentar solicitudes y se hará el nombramiento á propuesta de la Junta de Instrucción pública, teniendo en cuenta los méritos de los aspirantes.

A este artículo y muy particularmente en su parte concerniente al anuncio y manera de hacer las propuestas, se la ha dado múltiples y hasta contradictorias interpretaciones: se han dictado tantas órdenes, decretos y aclaratorias sobre el particular, que podría formarse un regular volumen si hubieran de reunirse todas ellas.

De un principio se dispuso que se anunciaran por concurso de ascenso; después, que primero por traslado y luego por ascenso; ahora, unas por concurso único y otras por concurso y traslado, llegando la confusión á tal extremo que en la actualidad no hay criterio fijo y cada Rector las anuncia en la forma y manera que le parece.

¿Y con respecto á la apreciación de méritos de los aspirantes para formular las propuestas?

En tantas disposiciones como se han dictado no hay una que los determine de una manera clara, terminante y esplicita hasta el punto de que el menor versado en esta clase de asuntos pudiera sin dudas ni vacilaciones fijar el orden respectivo de los concursantes.

Unas toman como punto de partida y dan lugar preferente á los que disfruten mayor sueldo; otras, los años de servicios; aquellas, los ejercicios de oposición; estas, el título de superior categoría, anteponiendo para originar más confusiones, la frase sempiterna de «en igualdad de circunstancias.»

No nos parece la materia tan árdua y complicada que no permita aclararse y de-

terminarse de una manera racional, justa y equitativa.

En primer lugar y concretándonos al primer punto, esto es, á la forma de anunciarse las vacantes, consideramos vicioso el que se haga como se viene haciendo por concurso de traslado primero y después por el de ascenso.

No vemos las ventajas y si los inconvenientes, especialmente para la enseñanza, con dicho procedimiento, pues las escuelas están en poder de interinos mucho más tiempo que el necesario y esas interinidades perjudican más que favorecen.

Un solo concurso para todas las escuelas cuya dotación fuese menor de 750 pesetas y para las demás que escediesen ó llegasen á este sueldo y no correspondiesen al turno de oposición, sería lo más breve, lo más ventajoso para los intereses de la enseñanza, sin que por ello se perjudicaran tampoco los derechos de los maestros.

En este caso, tendrían derecho á solicitar las de sueldo menor á 750 pesetas, todos los que poseyesen título profesional, desempeñaran ó no otras en propiedad. Los de certificados de aptitud, las incompletas únicamente, que serían propuestos en el caso de no haber maestros titulares.

Y por último, podrían hacerlo tanto á aquellas como á las de la categoría de oposición, los que desempeñaran otras en propiedad de igual ó superior categoría, que disfrutaran mayor ó igual sueldo, y los que previos los años de servicios en las de sueldo inmediato inferior, tuviesen derecho al ascenso.

Para la formación de propuestas, serían circunstancias de presencia: 1.º Disfrutar de mayor sueldo *legal* que el de la escuela que se solicita. Y 2.º Mayor número de años de servicios en propiedad sin nota desfavorable en su expediente.

A falta de estas dos circunstancias y por el orden que se establecen, se atendería: 1.º á la mayor categoría de título; 2.º á los ejercicios de oposición á escuelas públicas; 3.º á los servicios en concepto de interinos,

sustitutos y auxiliares nombrados por los maestros propietarios, ó los prestados en escuelas privadas.

Establecidas estas bases, garantizábanse los derechos de todos; no podría dudarse en el orden de preferencia y con un *solo* anuncio, de haber aspirantes, las escuelas quedaban provistas.

De seguir lo establecido, no solamente se hacen interminables las interinidades si no que hasta se incurre en la anomalía de anunciar por ascenso escuelas á que no puede aspirar ningún maestro, como sucede con las de 825 pesetas.

No sería difícil de haberse hecho ya general el decreto del Sr. Gamazo, subvencionando el sueldo de las escuelas incompletas de toda España, que, como sucede en las de la categoría de oposición, se pudiese establecer ó fijar los ascensos respectivos entre los propietarios de las mismas. Pues si mal no recordamos y por lo que hemos visto en algunas disposiciones dictadas al efecto, los tipos que se fijan son de 400, 450 y 500 pesetas de sueldo; y en este supuesto, podrían exigirse como servicios en propiedad para aspirar de las de uno á otro sueldo, uno ó dos años de propiedad en las del inmediato.

Convendría también que los concursos se anunciaran de dos en dos meses, el primero como término para la presentación de solicitudes y el segundo para la tramitación de expedientes, propuestas y nombramientos. Cuatro veces al año, como hoy sucede, son plazos demasiado largos, y con mayor motivo siendo dos los anuncios, primero por traslado y después por ascenso.

No debiera omitirse en la reforma la cuestión de las permutas. En buen hora que puedan verificarse; pero no después de ser propuesto y acaso estar ya nombrado para otra escuela alguno de los permutantes.

Esto suele dar origen á algunos entuertos, por no darles otro nombre, que la ley debe cortar y la buena administración corregir.

Respecto á las escuelas de Patronato, la

ley concede á estos el derecho de nombrar sus maestros; pero no determina si ese derecho ha de subsistir en el caso de que la fundación no sufrague todo el coste de la escuela si no sólo en parte, completándose aquel con fondos de los municipios.

Debiera, pues, determinarse la parte que como mínima ha de solventar el Patronato para que pueda ejercer el derecho de nombrar el maestro de la escuela respectiva.

Nos hemos detenido algún tanto en esta parte de nuestra legislación por ser, en nuestro concepto, una de las más interesantes, que mayor reforma necesita y que más afecta á los intereses de la enseñanza y del Magisterio público.

(*Se concluirá.*)

VARIETADES.

FIBRAS TEXTILES, CARACTERES DISTINTIVOS.

1.º Cuando se quema una parte del tejido:

Las fibras animales (lana, seda, etc.) se hinchan, queman difícilmente y desprenden un olor parecido al del pelo ó cuerpo quemado.

Las fibras vegetales (algodón, hilo, etc.), se queman prontamente y dejan pocas cenizas, desprendiendo olor empireumático.

2.º Con sosa ó potasa cáustica en disolución en agua al 8 por 100:

Las fibras animales se disuelven por la ebullición. Si es lana, toma la disolución color violeta con el nitroprusiato de sosa.

Las fibras vegetales apenas son atacadas.

3.º Con el ácido nítrico concentrado:

Se cobran en amarillo por la ebullición las fibras animales.

No se coloran las fibras vegetales.

4.º Con la solución amoniacal de cobre:

Se disuelve la lana y deja la seda intacta. Disuelve lentamente el algodón, el lino y el cáñamo.

5.º Con el plumbito sódico hirviendo:

Da coloración parda á la lana y á los pelos y nada á la seda.

No produce coloración al algodón, hilo y demás fibras vegetales.

6.º Con el cloruro de zinc en solución de 60º:

La seda se disuelve á la temperatura de 60º, y no ataca á la lana.

Las fibras vegetales no son atacadas.

7.º Introduciendo en una disolución caliente de una sal de rosanolina (fuchsina), disuelta en amoniaco, las fibras ó tejidos y lavándolas en agua para separar el álcali, quedan teñidas las fibras animales, mientras que las vegetales resultan sin reñir.

8.º Los tejidos lavados con agua de jabon caliente y luego en agua clara para separar el aderezo, introducidos en aceite de olivas, quedan blancos y opacos si son de algodón, mientras que los de lino resultan traslucidos.

CONSERVACIÓN

DE LAS OBRAS DE HIERRO.

Las obras de hierro, á diferencia de las de fábrica, no son permanentes con relación á la vida de los pueblos. En efecto, las edificaciones de la antigüedad que aún se conservan en la India, el Egipto, etc., y que algunas cuentan docenas de siglos, es seguro que no habria ni vestigios de ellas si se hubiesen construido de hierro. Los puentes romanos que aún subsisten en nuestra Península durarán todavía mucho más que los mejores de hierro contruidos últimamente.

En su consecuencia, se ha meditado mucho en combatir las dos causas que determinan la corta existencia de las obras de hierro, que son la alteración molecular del hierro por las trepidaciones naturales que sufre toda obra, y el enmohecimiento de la intemperie, que desgasta este material de un modo lento, pero seguro. Los efectos de la primera causa se combaten estudiando la subdivisión de las secciones en las piezas que constituyen las formas, y disponiendo

éstas convenientemente al efecto mecánico de su resistencia, y la verdad sea dicha, las últimas aplicaciones hechas y los recientes adelantos de la siderurgia han producido grandes resultados para el fin que se perseguia. Para combatir la corrosión parece ser que los alemanes se deciden por el empleo del rojo de plomo como primera mano de imprimación, dados los mejores efectos conseguidos que con los minios de hierro que se empleaban hasta el dia. Los ensayos decisivos sobre el asunto se han hecho con éxito incuestionable por la *Cincinnati southern Railway Company*.

EL GRAN PENSAMIENTO.

Bajo este nombre se ha formado en Madrid una Sociedad cuyo objeto es premiar la virtud y el trabajo, fomentar la industria y la agricultura, y ofrecer á los socios toda clase de auxilios.

Mediante el pago de 25 céntimos como cuota de entrada y el abono mensual de 25'50 céntimos ó una peseta, todos los inscritos en «El Gran Pensamiento» disfrutará de las siguientes ventajas:

La concurrencia á Exposiciones y Congresos de Artes y oficios, en relacion con el comercio y la industria, que se celebrarán cada cinco años, y en los cuales se tratará de los intereses de la Sociedad, adjudicando premios al mérito y laboriosidad de los socios expositores, el uso del escudo de la Asociación; recompensas en metálico, etc., etc.

Facilidad de exponer en públicos concursos los productos de comercio, industria, agricultura, artes y oficios, segun la profesion del asociado, asi como tambien medios de transacción, préstamos ó anticipos sobre la producción que cada cual ofrezca.

Derecho á la asistencia facultativa, suministro de medicamentos y socorro diario de dos pesetas en todas sus enfermedades, siendo esta pension duradera, caso de inu-

tilizarse para su habitual trabajo, mientras la imposibilidad exista.

El mismo socorro de dos pesetas diarias en concepto de jubilación; se concederá á todo socio que cuente sesenta años de edad y diez en la asociacion.

La edificación de una colonia en barriadas con destino á los socios, proporcionará á estos habitación de económico alquiler y en condiciones de pasar á ser de su propiedad insensiblemente y sin grandes desembolsos, mediante el pago de los mismos alquileres ó anticipo de pequeñas cantidades.

Por último, la apertura de almacenes, cátedras y talleres de primera necesidad.

Como se vé, en esta Sociedad el pobre jornalero encontrará por una pequeña cantidad un poderoso auxilio á sus necesidades y un gran apoyo contra la miseria.

Forman la Junta de gobierno de la Sociedad como presidentes honorarios Don Cristino Martos, D. José Carvajal y Don Manuel Maria José de Galdo; presidente efectivo, Sr. Gonzalez Fiori; vicepresidentes señores Acuña (D. P. M.), Pelligero y Prast; censor, Sr. Becerra Armesto (D. J.); gerente, Sr. Gomez (D. J. M.); tesorero, Sr. Vazquez (D. V.); contador, Sr. Fortanet (D. R.); y vocales, los Sres. Bas y Cortés, Vincenti, Belmás, Ortiz, Utor, Ulloa, Hernandez Torres, Fernandez Soto, Daza, Quintana y Peñalver; y secretarios, los Sres. Diaz Dominguez, Molina y Molina y Vega (D. R.)

Las oficinas de la Sociedad han quedado establecidas en la calle de Fuencarral, número 50, piso bajo.

LOCOS EN INGLATERRA.

El 1.º de Enero de 1885, habia en todos los asilos públicos y privados de Inglaterra y del país de Galles 79.704 locos, ó sea 1.176 más que á principios del año anterior.

Gran número de locos tienen tendencias al suicidio, y en oposición á lo que normalmente se observa, la proporción mayor

pertenece á los casados en primer término, á los viudos en segundo. En ninguna de las categorías es menor la proporción del 22 por 100 y del 34 en las mujeres casadas. Sin embargo, es satisfactorio el observar que el número de suicidios realizados es sumamente pequeño.

En 1884 se admitieron en los asilos 14.308 locos (7.075 hombres y 7,223 mujeres). La herencia es la causa más frecuente de la enfermedad, y despues la intemperancia, los disgustos domésticos, las pérdidas monetarias, el exceso de trabajo, la vejez, la miseria, etc.

La proporción de curaciones con la de las admisiones, es igualmente satisfactoria: el 40.33. De año en año se vé que las curaciones son más frecuentes en las mujeres que en los hombres.

DETERMINACION

DE LA CANTIDAD DE ALGODON CONTENIDO EN UNA TELA DE LANA Ó DE SEDA.

Despues de investigar que en la tela no hay mas que las fibras mencionadas, deshaciendo el tejido, y observando los caracteres de los hilos que la componen, y se toma una porcion de la tela y se expone por espacio de diez á doce minutos en la estufa á la temperatura de 50º; se pesan en seguida 3 gramos de dicha tela y se corta ésta en pedacitos, colocándolos en un matraz. Sobre ellos se vierte una disolución de potasa caustica pura en agua al 8 por. 100, y se calienta la mezcla para que hierva por espacio de diez minutos. Despues de frio se vierte el líquido, recogiendo sobre un filtro las fibras que queden sin disolver, se lavan con agua destilada y se exponen á 30º en la estufa hasta que se des sequen bien.

Se pesan despues dichas fibras secas, las cuales son de algodón, y el resto, hasta los tres gramos, de lana.

Lo mismo se determina en un tejido de seda la cantidad de algodón que contenga,

puesto que la seda, igual que la lana, se disuelven en la potasa cáustica y el algodón no.

Si los tejidos son teñidos ó estampados, ó si tienen aderezo, el resultado no es exacto, y es preciso ponerlos ántes de las materias colorantes ó del aderezo que tengan.

NOTICIAS GENERALES.

Entre las inclusiones que se han solicitado para formar parte del claustro de la Universidad de Madrid, se encuentran las de los Sres. González Vallarino, Maisonnave, Hernandez Prieta, Dorronsoro, Comas (hijo) y Más y Cortés.

D. Pedro Molina Martín ha sido nombrado Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

Ha fallecido D. Antonio Rodríguez Arroyo Maestro de la Escuela municipal de Holguera (Cáceres.)

En la terna formada para la provisión del cargo de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, figuran los señores D. Alejo Leal y Jimenez, D. Ramon Lamadrid y Sanchez de Bustamente y D. Jacinto Rodríguez Clemente.

Ha sido nombrado el Sr. D. Alejo Leal y Jimenez, persona de que se espera mucho en el ejercicio de su cargo.

Ha sido nombrado Oficial de la Secretaría de Instrucción pública de Granada, Don Francisco Lopez Cozar.

Hasta la fecha son 10 las Escuelas de niñas vacantes en la provincia de Valencia, cuya provisión se anunciará para las oposiciones del próximo mes de Abril.

El ilustrado Maestro de Getafe, Sr. Don Pedro Cal y Sanchez. ha sido condecorado con la Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, por méritos contraídos en el ejercicio de la enseñanza.

Ha fallecido en Milán el célebre compositor Amilcar Ponchielli.

El Sr. D. Mateo Castillo ha sido nombrado Director de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

La Dirección general de Instrucción pública, con fecha 4 del actual, ha desestimado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaverde del Rio, Sevilla, en solicitud de que se anule el concierto de retribuciones celebrado en el año de 1867 con la Maestra titular, por no adolecer el contrato de defecto alguno que pudiera producir la nulidad.

Ha fallecido el Habilitado de los Maestros del partido de Navalcarnero, Sr. D. Rufino Diaz Trabado.

Los Profesorados de la Escuela Normal de Huesca y los alumnos de la misma han costado solemnes funerales en sufragio del alma del Director que fué de aquella Escuela D. Mariano Pellicer.

Bajo la dirección del Profesor D. Andrés Simi, célebre oculista, se ha fundado en Florencia una Sociedad para prevenir la ceguera de los recién nacidos. El doctor afirma que casi todos los ciegos de nacimiento son por inadvertencia de las mujeres que asisten á las parturientas.

Ha sido propuesto para la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, D. Joaquin Escolar Muñoz.

INCOMPARABLES MAQUINAS PARAC OSER
DE
LA COMPANIA FABRIL «SINGER.»



SUCURSAL EN PALMA
4 JAIME II, 4.

La enseñanza de las labores en las Escuelas de niñas debe resultar necesariamente completa, perfecta y acabada si las Señoras Profesoras disponen de una máquina para coser y en ella adiestran y educan á sus discípulas.

Las exigencias de la época excluyen casi por completo cierta clase de costura hecha á mano, cuando la máquina la da superior en calidad y hermosura con una economía pasmosa de tiempo y sin detrimento de la vista, uno de los órganos mas esenciales del cuerpo humano.

Dos psetas 50 cénts. semanales.

es necesario desembolsar no más, ó su equivalencia por cuotas mensuales ó trimestrales, para obtener una de las máquinas de la Compañía Fabril «Singer» que son las más á propósito para la enseñanza en las escuelas de niñas, según así lo han entendido diversas Juntas de Instrucción Pública de España y no pocas Juntas Locales de Primera enseñanza, adoptando exclusivamente nuestros modelos en las escuelas públicas.

Tenemos viajantes en todos los pueblos de la provincia con residencia en Manacor, Inca, Lluchmayor, Mahón, Ciudadela é Ibiza, los cuales giran visitas periódicas y se encargan gratis de todas las atenciones y enseñanza á domicilio.

MAQUINAS PARA COSER
DE TODOS SISTEMAS
RELOJERIA DE RUBIROLA
Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma.

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Bini-salem, Mahón, Ciudadela é Ibiza.

Venga á plazos de 4 á 10 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

Relojeria de Rubirola, Odon-Colom.

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA
CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para espender las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller exprofeso.

Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.